



particular, se adoptaran la medida que conbengan; y que en
 quanto al segundo, se conterte. Que por el Secretario de este Ayuntamiento,
 se librasa la oportuna certificacion de lo que resulte de aquella
 division, la qual se entregara al Ayuntamiento de S. Miguel, para que
 este, deuda con ella a la autoridad a quien compete, a fin de
 que se lleve a efecto la division, y se separe del cobro de contribuciones,
 y dependencia en quanto a este ramo, de esta Villa
 En lo acordaron y firmaron S. S. S. de que yo el Sr. certifico =
 Cum. de certificacion = V. P.

Yoleras
Navarro
Blanco
Pardo
Proby
Mezara
Carobaz
Sebastian Sanz
Cortez
Petro Antuano
del Obispo

En la Villa de Navaca a tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y
 cuatro. Reunidos en sesion ordinaria los S. S. que componen el Ayuntamiento
 Gov. de ella en las sales capitales, acordaron lo siguiente

Quinto Ramo
 general

Se dio cuenta de la orden de la Diputacion Gov., fecha veinte y cinco de
 este mes en reclamacion de las cuentas del Quinto Ramo general del ano
 proximo pasado; y S. S. S. acordaron: se formen y reunitan, segun
 prebenga el articulo veinte y dos de la 1.ª orden de treinta y uno
 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno

Partes Civiles,
 Relaciones

Se dio cuenta de una orden de la Intendencia de Rentas fecha veinte y dos
 del proximo pasado, en reclamacion de las relaciones juradas de frutos
 civiles que se exigian a los dueños, con lo demas que comprende.
 y S. S. S. acordaron: se publique por bando y figen edicto en
 los sitios de costumbre de esta poblacion, concediendose el termino de ocho
 dias para la presentacion de dichas relaciones; y para llevar a cabo
 lo que se manda, formen Exped. por el pasado, que para
 ejecutarse con certificacion de este acuerdo